

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID**

Call

Tfno

Fax:

42020310

NIG: 28.0

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1/2019**

Materia: Nulidad

**Demandante:** D./Dña. JULIA y D./Dña. MANUEL

NUÑEZ

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** INVESTIGACION Y DESARROLLO TURISTICO DEL  
MEDITERRANEO SL

**SENTENCIA N° 111/2021**

En la ciudad de Madrid a diez de diciembre del año dos mil veinte.

Vistos por la Sra. Dña. Magistrada-Juez del  
Juzgado de Primera Instancia Número de esta Ciudad y su partido, los presentes  
autos de Juicio Ordinario n° /2019, seguidos a instancias de D. Manuel  
Núñez y Dª Julia representados por el Procurador D.  
contra Investigación y Desarrollo Turístico del Mediterráneo S.L., en  
situación procesal de rebeldía.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte demandante, D. Manuel y Dª Julia  
representados por el Procurador D., se presentó  
demanda de juicio ordinario contra Investigación y Desarrollo Turístico del  
Mediterráneo S.L., en la que, por medio de párrafos separados exponía los hechos en  
que fundaba su pretensión, acompañaba los documentos pertinentes y hacía alegación  
de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la  
súplica de que, tras su legal tramitación, se dictara Sentencia estimatoria de sus  
pretensiones en los siguientes términos:

1.- Declarando la nulidad del contrato privado de compraventa ID 226/2002,  
formalizado el 20 de diciembre de 2002, de adquisición de un derecho de uso sobre  
turnos turísticos, suscrito entre los actores e Investigación y Desarrollo Turístico del  
Mediterráneo S.L.

2.- Con expresa imposición de las costas del procedimiento a la parte demandada.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda se acordó dar traslado a la parte  
demandada, emplazándola por el término de veinte días para contestar, no habiendo sido



## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Manuel [redacted] D<sup>a</sup> Julia [redacted], contra Investigación y Desarrollo Turístico del Mediterráneo S.L., debo acordar la nulidad del contrato de compraventa suscrito el 20 de diciembre de 2002, condenando a la citada demandada a abonar la suma de once mil ochocientos dos euros, con diez céntimos (11.802'10 €). La cantidad reclamada devengará los intereses legales desde la interpelación judicial.

Todo ello haciendo expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma Audiencia Provincial en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la notificación.

Para el supuesto de formularse recurso de apelación, en el plazo legal previsto para su interposición deberá constituirse el correspondiente depósito en la cuenta de consignaciones de este Juzgado por el importe de 50 euros. (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), , en la cuenta [redacted] de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 [redacted], indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> [redacted] e Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos [redacted].

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrada audiencia pública, -doy fe.-

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

